



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 29 de octubre de 2019	Sesión 23 Anexo V

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **3**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato. . . **24**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **52**



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Declaratoria de Publicidad.

Octubre 29 del 2019.

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente refiere que en el contexto general de la educación se puede afirmar que México ha avanzado de manera destacada en el nivel de escolaridad desde los años 70 hasta la actualidad, especialmente en la enseñanza primaria, también con un incremento paulatino de la población con estudios universitarios.

Sin embargo, en el terreno de la Educación Física, los datos de escolaridad son extremadamente pobres, de ahí la importancia de que el gobierno tenga el compromiso en la accesibilidad y suficiencia de todos los escolares en esta disciplina. De acuerdo con el diputado promovente, lo que se puede observar en la actualidad es una creciente separación entre el paradigma dominante de la Educación Física con el deporte como contenido y mucho más con el propio sistema deportivo.

En el mismo sentido refiere que, una sociedad avanzada no puede permitirse un deporte sin educación, ni una educación sin deporte. La Ley General de Educación establece en su artículo 7, fracción IX, que uno de los fines que persigue la educación impartida por el Estado, tanto en sus organismos descentralizados, como en los particulares, es “estimular la Educación Física y la práctica del deporte”.

Por lo anterior, el diputado Vargas señala que, la Agenda Estratégica Nacional del Deporte sitúa como una de las diez principales ineficiencias del sistema deportivo del país “unos niveles insuficientes de incorporación de la Educación Física y el deporte en el sistema educativo formal público”.

En este sentido, menciona que, de acuerdo con cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), las escuelas de educación básica del país (preescolar, primaria y secundaria) ascienden a 222 mil 350 para las que hay un total de 80 mil 679 maestros, no obstante, la población escolar que recibe



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Educación Física a nivel nacional es de aproximadamente 36.3 por ciento, a esto hay que añadir que muchos docentes deben repartir sus tareas en varios centros.

Por otro lado, el diputado promovente señala que, la Ley General de Cultura Física y Deporte define a la Educación Física en su artículo 5, fracción I, como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física. Aunado a lo anterior, refiere que, desde la perspectiva histórica, la presencia de la Educación Física en México no es un tema reciente, ya que tiene su origen en los inicios del siglo XIX.

Posterior a este planteamiento, el diputado Vargas Contreras presenta en su exposición de motivos, un recorrido histórico de la Educación Física como asignatura en la educación básica, en donde se subraya entre otras cosas, la importancia de la Educación Física en los diferentes grados educativos, para tomarla en cuenta en los programas oficiales.

Para el promovente, entendiendo esto, es posible advertir que la cultura física debe ser realizada en los espacios educativos, y esto a su vez debería ser mediante la Educación Física en la escuela, teniendo que haber un profesor capacitado en la materia y la estructura necesaria para realizar su práctica dentro de las instituciones educativas. Por esta razón, señala el diputado iniciante, es que la presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para adicionar que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene dentro de sus atribuciones promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, preservando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física.

Para reforzar lo anteriormente expuesto, el promovente señala que, se puede precisar que la Educación Física es el conjunto de actividades físicas y deportivas que se realizan en la escuela, contribuye al mantenimiento y conservación de la salud; se concibe como parte fundamental de la educación integral del ser humano, desde el momento en que le proporciona estimulación cognoscitiva, afectiva y motriz, permitiéndole la adquisición de habilidades, actitudes y hábitos para



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

coadyuvar a su desarrollo armónico, que se logra mediante actividades acordes a sus necesidades e intereses en las diferentes etapas de la vida a través de la práctica sistemática y organizada de acciones planeadas, sustentadas en los principios de la pedagogía.

Por otro lado, expone que, diversas organizaciones, incluida la oficina en México de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tienen puntos de coincidencia en cuanto a la implementación de una Estrategia para la Prestación de Educación Física de Calidad en el Nivel Básico del Sistema Educativo Mexicano.

De estos, se pueden destacar los siguientes:

- Promover el incremento de cinco sesiones a la semana de la clase de Educación Física en educación básica.
- Infundir la obligatoriedad de la clase de Educación Física y deporte en el nivel medio superior.
- Fomentar el deporte escolar en la educación básica, media superior y superior.
- Impulsar la vinculación del sector de Educación Física con el sector deportivo.
- Fortalecer desde la educación básica la detección de talentos deportivos para conformar y fortalecer la reserva deportiva nacional.
- Actualizar los planes y programas de estudios de las instituciones formadoras en Educación Física; así como los programas de Educación Física para la educación básica. Además de la instrumentación de acciones de actualización docente.

Refiere el Diputado Vargas que, para la UNESCO, la inactividad física constituye una pandemia global, de modo que diversas organizaciones internacionales han hecho un llamado a la acción con el fin de tratar esta problemática.

Los datos registrados señalan que más de 80 por ciento de los niños de 10 a 14 años y cerca de 40 por ciento de los adolescentes de 15 a 19 años son inactivos y las evidencias indican que este factor de riesgo está en aumento. Durante 2013, la inactividad física en México tuvo un costo de cerca de 16 millones de pesos. La Educación Física de calidad (EFC) es una estrategia de probada eficacia para



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

fomentar el compromiso con la actividad física e incrementar sus niveles entre la población a lo largo de la vida.

Asimismo, se señala que, la UNESCO ha hecho un llamado a los gobiernos para que tomen medidas políticas con el fin de garantizar la prestación de una Educación Física de calidad. En 2013, lanzó el proyecto piloto internacional Políticas para una Educación Física de Calidad, en el cual participa México y tiene como finalidad apoyar de manera práctica a los gobiernos en el desarrollo e implementación de políticas encaminadas a alcanzar este objetivo.

De la misma manera se señala que, en México se integró un equipo nacional, con instancias como la Secretaría de Salud (Ssa), Secretaría de Educación Pública (SEP), Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), la UNESCO-México y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), así como representantes de más de 30 organizaciones civiles, universidades e instituciones académicas expertas en distintos rubros relacionados con la prestación de Educación Física.

A manera de conclusión, el diputado promovente argumenta que, la falta de legislación en la materia, la carencia de contenidos en los programas, la escasez y precariedad de materiales con la que laboran los profesores y profesoras de Educación Física y finalmente la poca importancia que recibe la asignatura dentro de la educación básica, al asignarle solamente una hora a la semana en primaria y dos horas en secundaria, han llevado a que la Educación Física en México esté estancada y no sea un potenciador de la cultura física y el deporte, contribuyendo a su vez a que el país sea cada vez una nación que padece enfermedades crónico degenerativas asociadas a la falta de actividad física.

Por tal razón, señala el promovente que, lejos de menospreciar y disminuir la importancia de la Educación Física en el sistema educativo mexicano, se tiene que fomentar y robustecer.

Adicionalmente señala que, la Educación Física forma ciudadanos, con hábitos de salud y con muchos beneficios sociales. Por lo tanto, el Poder Legislativo, para lograr la transformación de las futuras generaciones, necesita echar mano de la



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Educación Física. No debemos olvidar que el deporte ha transformado a las sociedades, y la Educación Física es el medio eficaz para atender la transformación desde los núcleos sociales elementales. Por ello se debe establecer como prioridad del Estado mexicano, la permanencia de la Educación Física y la ampliación de horas, como el primer paso para la reintegración del tejido social y como primera estrategia para la paz nacional.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;</p> <p>X. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, preservando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física;</p> <p>X. a XXX. ...</p>

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ernesto Vargas Contreras somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Único. *Se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 30. ...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, preservando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física;

X. a XXX. ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa por la que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibida del Diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, fomentar la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos por medio de la Educación Física, por lo que se propone reformar la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CUARTA. Que el 15 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

La reforma antes mencionada, establece en su artículo 3º., párrafo onceavo que:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la Educación Física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente entre otras”.

QUINTA. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 turnado por el ejecutivo a la Cámara de Diputados, pendiente de aprobación, se señala que la activación física dará pie y sentará las bases para la práctica del deporte, es por ello que se necesitará que los profesores de esta rama estén mejor preparados por medio de capacitaciones constantes, por lo anterior, el trabajo será estrecho con la Escuela Superior de Educación Física y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se buscará también que el programa educativo tenga como mínimo tres horas de Educación Física a la semana y que las escuelas sirvan como catalizadores del deporte impulsando a las ligas deportivas inter-escolares e intermunicipales.

SEXTA. Que esta comisión de dictamen considera que, una de las materias que más gusta a las niñas y los niños durante su paso por la escuela es la de Educación Física, pues sirve para estar con los amigos y relajarse un poco entre horas de otras asignaturas. Sin embargo, por más agradable que sea para el alumnado, no es ningún secreto que esta materia ha ido perdiendo relevancia con el paso de los años en México, provocando problemas laborales entre los profesores y afectando en el tema de la salud.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En el año 2018, el documento Estrategia Nacional para la Prestación de Educación Física de Calidad en el Nivel Básico del Sistema Educativo Mexicano, presentado por la UNESCO, aseguró que la cobertura de profesores de Educación Física en el país es del 60% (90 mil educadores para 255 mil escuelas) en el nivel básico, lo que deja una gran brecha para poder impartir clases de calidad en esta asignatura, ya que el 100% de las instituciones no está cubierta, obligando a que las sesiones de deportes sean realizadas por profesores no especializados, añadió el estudio mencionado.

SÉPTIMA. Que la realización de ejercicio físico de forma continua, puede producir una adherencia a una práctica deportiva habitual, lo que contribuye a que los alumnos sean más activos a lo largo de sus vidas.

En el área de la educación, la importancia concedida a la Educación Física y la generación de hábitos físicos y deportivos en el tiempo libre, tiene que ver principalmente con la incorporación de esta materia y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Gracias a esta adherencia a la práctica deportiva que desarrolla la Educación Física se pueden reducir problemas de salud, principalmente los relacionados con el sobrepeso y la obesidad.

Otro aspecto que resalta la importancia de la Educación Física en el sistema educativo es la calidad de vida, en este sentido, la Organización Mundial de la Salud, define a esta en función de la manera en que el individuo percibe el lugar que ocupa en el entorno cultural y en el sistema de valores en el cual vive, en relación con los objetivos, criterios y expectativas; matizado con su salud física, su estado psicológico, su grado de independencia, sus relaciones sociales, los factores ambientales y sus creencias personales.

Como se puede apreciar es un concepto amplio y complejo que integra: la salud física, el estado psicológico, el nivel de independencia, las relaciones sociales, las creencias personales y la relación con las características sobresalientes del entorno.

En la calidad de vida se ve reflejada la percepción que poseen las personas de que sus necesidades están siendo satisfechas o insatisfechas a la hora de alcanzar la felicidad y la autorrealización, independientemente de su estado de salud física, o



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

de las condiciones económicas y sociales. En la actualidad el objetivo de alcanzar una calidad de vida mejor ha cobrado mucha importancia en la promoción de la salud. Por tanto, la Educación Física es un instrumento pedagógico muy eficaz para desarrollar las pautas de conducta saludables que favorezcan una mayor calidad de vida, por esto, podemos decir que es una asignatura que ayuda a obtener una mayor calidad de vida.

OCTAVA. Que el sedentarismo junto con la obesidad supone un alto costo económico y conlleva un acortamiento o reducción de la esperanza de vida de las personas de hasta 10 años. En nuestro país se calcula que esto representa aproximadamente un gasto de 120 mil millones de pesos por año. No practicar actividad física con regularidad es una de las principales causas de las enfermedades crónicas más importantes, por ello uno de los objetivos que se plantea el actual gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo es estimular la práctica de actividad física regular en la población, sobre todo en las niñas y en los niños.

Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo con recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los escolares de 5 a 17 años deberían acumular un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física moderada o vigorosa. Es decir, convendría incorporar como mínimo tres veces por semana actividades físicas que refuercen en particular, los músculos y los huesos.

NOVENA. Que, de acuerdo con diversas investigaciones recientes, se ha confirmado el papel que tiene la Educación Física sobre la mejora del rendimiento cognitivo y académico de los alumnos. Así lo ha confirmado un estudio realizado por un grupo de científicos españoles publicado en el número de Julio de 2013 en la revista *Scandinavian Journal of Medicine & Science in Sports*.

Los adolescentes que hacen más ejercicio físico en el instituto sacan mejores notas y tienen un mejor rendimiento cognitivo, lo que implica aspectos como la capacidad verbal y no verbal, el razonamiento abstracto, la capacidad espacial, el razonamiento verbal y la habilidad numérica.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Los países con cinco horas semanales de clase de Educación Física, como Finlandia, obtienen mejores resultados académicos en el Informe PISA. Un estudio reciente de la Universidad de Malmö (Suecia) llega a la conclusión de que cuantas más horas de clase de Educación Física se imparten en los colegios e institutos, mayores son tanto las habilidades motoras de los estudiantes como su capacidad de aprendizaje.

Los alumnos que asistieron a clases de Educación Física cinco horas a la semana, obtuvieron mejores notas en Lengua, inglés y Matemáticas que el resto de compañeros que tenían una o dos horas. A la misma conclusión llegaron científicos de la Universidad Estatal de Michigan, los alumnos con mejor forma física responden mejor a los test de conocimientos básicos, obtienen mejores resultados académicos y llevan mejores notas a casa, mantenerse en forma y tener éxito académico van de la mano (Pivarnik, coord., 2012 citado en Viñaga 2014).

Eneste mismo sentido, hace unos pocos años un descubrimiento que revolucionó el mundo de la neurociencia ligó definitivamente actividad física y desarrollo intelectual, haciendo más propio que nunca el lema "*Mens sana in corpore sano*". El descubrimiento fue que la actividad física estimula la secreción de una proteína llamada BDNF, que estimula el crecimiento neuronal.

DÉCIMA. Que en el último párrafo del artículo 4º constitucional, se reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la cultura física y el deporte, siendo tarea del Estado Mexicano promover, fomentar y estimular conforme a las leyes en la materia dicho derecho.

En este sentido, esta Comisión de dictamen, considera que la presente iniciativa no contraviene ningún precepto constitucional, por el contrario, con la adición de la palabra "preservando" y la frase "por medio de la educación física" a la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se cumple con el principio de progresividad¹ establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. Jurisprudencia, Décima Época, Registro: 2015305, Primera Sala, publicado en la Gaceta del



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Es importante precisar que el Diccionario de la Real Academia Española indica que el término “preservar” proviene del latín “*praeservare*”, cuyo significado es proteger, resguardar anticipadamente a alguien o algo, de algún daño o peligro, por lo que con la adición propuesta se estaría protegiendo o resguardando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos.

Con la iniciativa se pretende que la CONADE al cumplir con la función de promover el desarrollo de los programas, la inducción de la cultura física y el deporte no sólo se promueva y apoye, sino que también se preserve en los planes y programas educativos, por medio de la educación física, por lo que con esto se observa claramente el cumplimiento del principio de progresividad, al ampliar el alcance y la tutela del derecho humano previsto en el artículo 4° constitucional.

De igual manera, la iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte se encuentra acorde con lo que establece el párrafo once del artículo 3° constitucional, que señala la obligación de que los planes y programas de estudio incluyan a la Educación Física y al deporte.

En este orden de ideas es innegable considerar este derecho como un derecho humano fundamental para el desarrollo integral de las personas, por lo que se justifica que deben existir la preservación de la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas a través de la educación física, tal como se propone en la iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA. En lo que respecta al ámbito internacional, se puede observar que la iniciativa materia del presente dictamen, además de estar acorde con nuestra Carta Magna, también se encuentra conforme con lo establecido en los instrumentos internacionales en materia del derecho humano, en particular con lo regulado en los artículos 1,2,3 y 10 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En la carta antes mencionada, se establece que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, por lo que han de existir programas que observarán las necesidades, las características personales y de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas del país parte, mismos que han de contribuir a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona, a quienes se han de asegurar la continuidad durante toda la vida.

Asimismo, establece la obligación de que los órganos públicos y no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas, aplicar las leyes y prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control.

En este orden de ideas, la citada carta, en la parte final de su numeral 2.1 del artículo 2 establece que: "Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.", lo que claramente se observa en la iniciativa de estudio, al adicionar el término "preservando", lo que implicaría que la CONADE al cumplir con la función de promover el desarrollo de los programas, la inducción de la cultura física y el deporte no sólo se promueva y apoye, sino que también se preserve en los planes y programas educativos, por medio de la educación física.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la iniciativa de reforma materia del presente dictamen, se encuentra acorde con lo que establece la legislación vigente en la materia, en particular con los artículos 5, fracción I y 15 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por lo que no contradice ni en las funciones, ni en la naturaleza de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ya que al ser la conductora de la política nacional en estas materias, puede tener en sus atribuciones el promover el desarrollo de los programas, preservando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos, por medio de la educación física.

De conformidad con lo anterior, no se aprecia que exista una limitación, sino por el contrario, la iniciativa de reforma de la fracción IX del artículo 30 de la Ley en comento es armónica con la normativa legal de la materia.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo, **preservando** y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos **por medio de la Educación Física;**

X. a XXX. ...

Transitorio




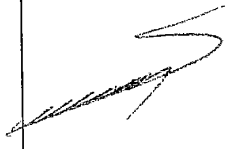



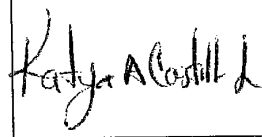

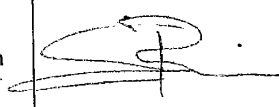
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de junio de 2019.



COMISIÓN DE DEPORTE


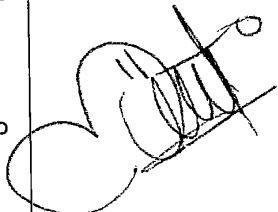




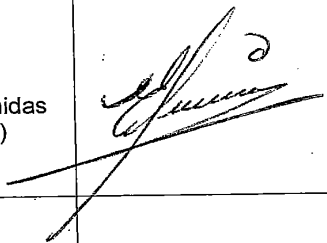

Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)			
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX) Edificio B 2º piso (61250)			



COMISIÓN DE DEPORTE


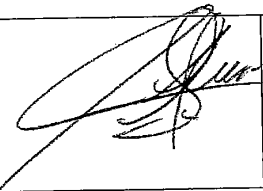

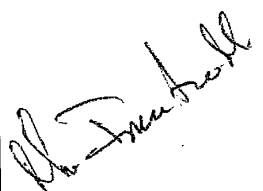




Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



COMISIÓN DE DEPORTE




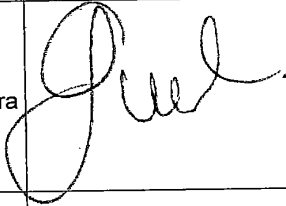

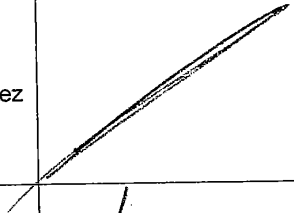




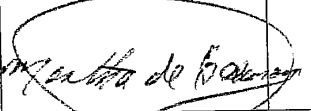
Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efrain Espadas Mendez (Morena) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE







Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elena García Gómez (PAN) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE


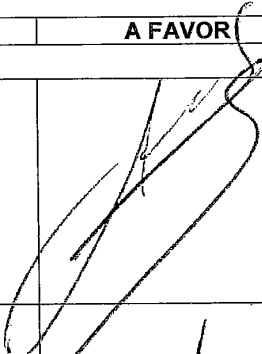

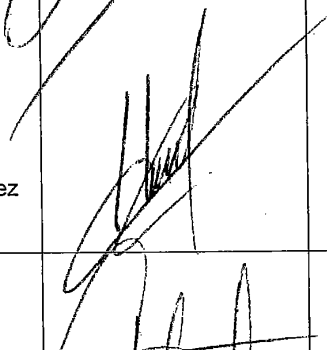

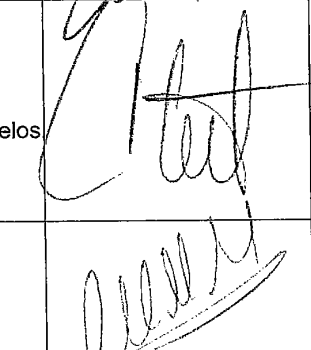

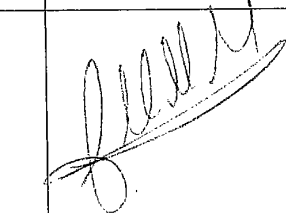

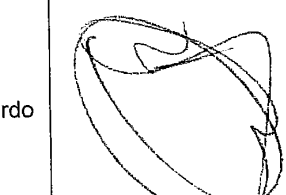
Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Saraí Nuñez Cerón (PAN) Integrante	Handwritten mark		
 Dip. María Geraldine Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante	Handwritten mark		
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante	Handwritten mark		
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante	Handwritten signature: Dulce María Villegas		



COMISIÓN DE DEPORTE


Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

Iniciativa Dip. Ernesto Vargas
26 de junio de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Modifica el Artículo 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal", presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario de Morena el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 29 del 2019.*

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Modifica el Artículo 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-788 y bajo el número de expediente 2892, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

De acuerdo con la exposición de motivos, la ganadería otorga dinamismo al medio rural en particular. Muchas comunidades obtienen su sustento de la crianza de distintos animales; además, la actividad ganadera en sus modalidades extensiva e intensiva constituye un factor importante en la generación de empleos y riqueza, sin olvidar que es fuente de alimento.

El espacio territorial dedicado a esta actividad económica es de alrededor de 110 millones de hectáreas; este espacio de tierra es ocupado por 1.1 millones de unidades de producción¹. Estos recursos tuvieron como uno de sus resultados, en 2018, la producción de 179 mil 910 toneladas de carne bovina. En suma, un número importante de recursos, tanto materiales como humanos, son dedicados al desarrollo de la ganadería.

¹ Periódico El Economista, "La carne de res es mexicana" [EN LÍNEA] {Fecha de consulta 7 de marzo del 2019. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-carne-de-res-es-mexicana-20171004-0154.html>}



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Al dinamismo en la economía interna que aporta la ganadería, se suma la importancia de esta actividad mexicana en el contexto exterior; el Gobierno de México señala que el país ocupa el séptimo lugar en producción mundial de proteína animal. Parte de estos productos es exportada a países como Estados Unidos, Japón, Hong Kong, Canadá y Corea, cuyo valor estimado del comercio hacia el exterior alcanzó, en 2017, 1 millón 832 mil millones de dólares.

El consumo externo e interno de productos de origen animal ha permitido el crecimiento en la producción ganadera. Es importante señalar que la actividad ganadera no se circunscribe a una región: estados en latitudes tan diversas, como Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Yucatán, Sonora y Puebla, dedican parte de su actividad a esta práctica. Esto no solamente se debe a los beneficios económicos que produce, sino a que la crianza de ganado representa un componente cultural para una importante parte de los mexicanos.

Esta actividad tan importante enfrenta la amenaza del abigeato; como lo manifiesta el proponente en la exposición de motivos, los ganaderos manifiestan que esta actividad ha incrementado recientemente. Específicamente, algunos individuos ingresan a los terrenos o domicilios para allí destazar al ganado, dejando solamente aquello que consideran inservible.

Los datos del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno Federal confirman la percepción de los ganaderos. Durante el primer semestre del año 2018, se reportaron 199 casos en Tabasco, 164 en Jalisco, 154 en Chihuahua, 148 en Zacatecas, 146 en Guanajuato, 83 en el Estado de México, 81 en Oaxaca y 77 en Puebla. Estos casos no corresponden a la sustracción o sacrificio de un solo animal, sino que en cada caso la pérdida fue de al menos 10 animales. Si se considera que el precio de una vaca ronda los 25 mil pesos, y algunos toros llegan a los 60 mil pesos, las pérdidas alcanzan dimensiones incosteables para los productores. El ganado bovino no es el único que es objeto del abigeato, también son reportadas la sustracción de porcinos, bovinos, equinos, caprinos, aviar, entre otros. Esto afecta en una mayor medida cuando el sujeto pasivo del delito posee pocos recursos y estos están invertidos en su ganado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Lo anterior empeora si se considera que las penas son bajas, lo que permite al perpetrador seguir dedicándose a una actividad con grandes ganancias y pocos costos.

SEGUNDO. La Iniciativa tiene por objeto incrementar la pena para el delito de abigeato, que actualmente está determinada de entre dos y diez años de prisión. Además, el Diputado plantea sancionar actividades que ocurren con posterioridad al abigeato, pero que otorgan rentabilidad a esta actividad delictiva.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

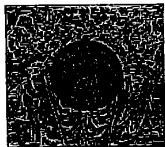
1. Incrementar la pena impuesta al delito de abigeato en el artículo 381 Ter.
2. Incluir en el artículo 381 Quáter otras actividades relacionadas con el abigeato.
3. Modificar la redacción del artículo 381 Quáter para otorgar claridad.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

La ganadería es una actividad con una gran importancia económica y cultural. Esta actividad genera ingresos, empleos y alimentos, además de que es parte esencial de la vida de muchas personas en el ámbito rural. Esta actividad es propia de diversas regiones del territorio nacional. Desafortunadamente, el abigeato es una actividad que afecta a quienes dedican sus esfuerzos y recursos a la crianza del ganado. Además, algunas actividades posteriores al abigeato no están consideradas en la legislación penal.

El siguiente cuadro ilustra las modificaciones propuestas por el Diputado en su iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento	Artículo 381 Ter.- ...

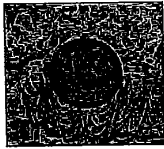


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. V. LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

<p>de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>...</p> <p>Por tal delito, se impondrán de diez a quince años de prisión.</p> <p>Párrafo derogado.</p>
<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p>	<p>Artículo 381 Quáter. El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. Sea cometido por quien tenga una relación laboral;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;</p>

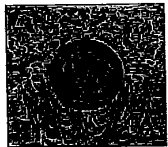


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Sin correlativo	III. Se sacrifique intencionalmente sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo;
Sin correlativo	IV. Se allane el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado;
Sin correlativo	V. Se adquiera o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia;
Sin correlativo	VI. Proteja dolosamente ganado robado con documentación falsa;
Sin correlativo	VII. Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia;
Sin correlativo	VIII. Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de Unión Ganadera, quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización, a sabiendas de su ilegal procedencia;
Sin correlativo	IX. Se realice cualquier tipo de extorsión por cualquier medio a cambio de regresar el ganado;
De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante	X. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

<p>violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Quando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>	<p>XI. Transportar ganado, carnes o pieles a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato.</p> <p>...</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales. Finalmente, en el ámbito cultural, la actividad ganadera ha generado formas de vivir, expresiones y valore entre la población mexicana.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

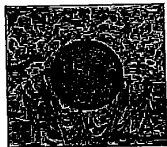
agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la producción pecuaria que de ella se deriva². Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México, durante el 2018, muestra la importancia económica de esta actividad. Además, con esto también se distingue entre la producción ganadera y pecuaria.

Producto/Especie	Producción (toneladas)	Precio (pesos por kilogramo)	Valor de la Producción (miles de pesos)
Ganado en pie			
Bovino	3,625,587.327	35.02	126,973,777.580
Porcino	1,908,824.083	27.65	52,785,504.046
Ovino	122,464.330	36.02	4,411,375.457
Caprino	77,779.560	31.95	2,484,715.668
Subtotal	5,734,655.300		186,655,372.751
Ave y guajolote en pie			
Ave	4,234,685.843	22.71	96,155,406.609
Guajolote	22,929.940	38.76	888,760.751
Subtotal	4,257,615.782		97,044,167.359
Total			283,699,540.111
Carne en canal			
Bovino	1,980,847.495	67.88	134,452,709.739
Porcino	1,502,522.558	44.66	67,100,072.040
Ovino	62,939.600	72.80	4,582,243.143

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripci_n.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Caprino	39,852.060	65.91	2,626,558.148
Ave	3,338,372.998	32.10	107,162,138.419
Guajolote	17,082.970	58.48	998,935.081
Subtotal	6,941,617.681		316,922,656.569
Leche	(miles de litros)	(pesos por litros)	
Bovino	12,005,693.237	6.14	73,687,500.600
Caprino	163,650.651	5.51	902,531.359
Subtotal	12,169,343.887		74,590,031.958
Otros productos			
Huevo para plato	2,871,919.552	19.90	57,152,233.492
Miel	64,253.890	42.87	2,754,619.907
Cera	1,684.260	73.79	124,284.280
Lana	4,530.230	4.97	22,501.350
Subtotal			60,053,639.029
Total			451,566,327.556

Fuente: Anuario Estadístico de la Producción Ganadera³

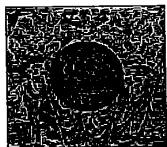
La producción ganadera y pecuaria puede resultar afectada por varios factores, tanto humanos como naturales. Como expuso en su iniciativa el Diputado Bautista Rivera, uno de los factores que afecta esta actividad es el abigeato. Actualmente, esta conducta aparece tipificada y sancionada por los artículos 381 Bis y 381 Ter. Esta actividad ilegítima implica el apoderamiento ilegal de una o más cabezas de ganado.

Hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentaba datos abiertos del abigeato⁴. Para los últimos dos años de presentación de estos datos, en cada entidad iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Averiguaciones previas o carpetas de investigación por entidad federativa

^{3 3} Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural. Pesca y Alimentación, 2018). Disponible en: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/

⁴ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Fuente: elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵.

Además del abigeato y su equiparado, otros individuos involucrados en la cadena de producción ganadera y pecuaria prestan ayuda o participan en el negocio que sigue a la conducta delictiva. El registro, transporte, sacrificio y comercialización de las cabezas de ganado constituyen instancias que permiten obtener beneficios económicos del objeto del delito, que son las cabezas de ganado o las colmenas.

La participación de individuos en otras instancias posteriores al abigeato resulta más grave cuando utilizan un cargo público para esos fines. Esta participación de funcionarios aparece como lógica si se considera que varias de esas acciones son facultad de instancias públicas. Por ejemplo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función y servicio público del rastro estará a cargo de los municipios⁶. Es allí donde ocurren los sacrificios de los animales; algunos de ellos probablemente objeto de abigeato.

Otra actividad posterior al abigeato es el traslado de las cabezas de ganado. Para poder transportar legalmente a estos animales es necesaria la expedición de guías de tránsito. De acuerdo con el *Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios*⁷, gran parte de las Entidades establecen en sus leyes ganaderas que las Uniones Ganaderas son quienes poseen la facultad de expedir aquellas guías. Además, el mismo documento señala que esta actividad, así como el transporte de carne, está regulada por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SAG/GAN-2015, NOM-024-ZOO-1995 y la NOM-051-ZOO-1995.

En suma, el abigeato es una actividad que afecta a varias regiones del país. Esta afectación se traslada a quienes de una u otra manera participan en la crianza de

⁵ Reporte de incidencia delictiva al mes de diciembre de 2017, *Cifras de Incidencia Delictiva Estatal 1997-diciembre 2017* (México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017). Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción III, inciso f). Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁷ CONAMER, *Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios*, (México: Secretaría de Economía y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018): 26 – 27.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

ganado y en la producción y venta de productos pecuarios. Si bien el abigeato aparece

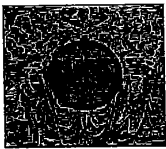
TERCERA. La iniciativa contiene una propuesta para adicionar las siguientes conductas al artículo 381 Quáter:

1. Allanar el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado.
2. Adquirir o negociar con cabezas de ganado o productos pecuarios que hayan sido objeto de abigeato.
3. Proteger el ganado objeto de abigeato.
4. Autorizar el sacrificio de ganado robado.
5. Expedir documentación para acreditar ilícitamente la propiedad de un animal que fue objeto de abigeato o para transportarlo.
6. Extorsionar a quien legítimamente pueda disponer del ganado.
7. Transportar ganado o productos pecuarios derivados de abigeato.

Ante esta propuesta es necesario analizar cada uno de las conductas enumeradas para determinar la pertinencia de adicionarlas al Código Penal Federal como las propone la iniciativa. Este análisis incluirá, en primer lugar, la verificación de la ausencia o presencia de un tipo penal que sancione la conducta. En segundo lugar, se aplicará un examen de ultima ratio y proporcionalidad de la pena, para decidir la viabilidad de la tipificación de la conducta. Finalmente, se determinará la redacción más adecuada de las conductas.

1. La primera conducta añadida en la propuesta es la de allanar el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo al ganado. Actualmente, el texto del Código Penal Federal tipifica y establece sanciones para esta conducta. Estas disposiciones aparecen en los artículos 285 al 287 del citado Código.

2. La segunda conducta que se propone adicionar corresponde a la adquisición o negociación de objetos del delito de abigeato. Al igual que en el caso anterior, la conducta descrita aparece tipificada en el artículo 400 del Código Penal. Textualmente, este artículo señala como conducta: el acto de “[c]on ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia”⁸.

3. La tercera conducta propuesta para adicionar al artículo 381 Quáter es la acción de proteger el ganado objeto de abigeato. De la misma manera que la conducta señalada en el número anterior, esta conducta está tipificada por el artículo 400. En este caso, el Código señala como acción tipificada:

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe,⁹

4. La siguiente conducta propuesta para tipificar en la iniciativa es el acto de autorizar el sacrificio de ganado objeto de abigeato. Como quedó expuesto en la consideración segunda, el sacrificio de ganado corresponde al municipio. Esta organización política y administrativo puede realizar por sí o autorizar a otra instancia para la provisión del servicio o la función. Cuando así ocurre, los ayuntamientos pueden celebrar convenios con una autoridad, establecimiento o empacadora de carne para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

Tal como plantea la iniciativa, puede ocurrir que el ganado objeto de abigeato sea introducido a rastros para su sacrificio. Recientemente, el secretario de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, Héctor Padilla Gutiérrez, declaró ante un medio de comunicación que la dependencia local detectó la introducción de animales para sacrificio a rastros municipales¹⁰. Además, el funcionario señaló que era probable que algunos de los animales terminaran en otras entidades. Si se considera la incidencia de abigeato en Jalisco y otras entidades, resulta razonable que este fenómeno ocurra en otras entidades.

Las medidas y declaraciones de autoridades respecto a la introducción de animales objeto de abigeato a rastros municipales no es un hecho aislado. En Zacatecas, el

⁸ Código Penal Federal, artículo 400, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Milenio, Seder detecta ganado robado en rastros establecidos. 17 de septiembre de 2018.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

encargado del rastro municipal de Rio Grande, municipio de aquel Estado, declaró ante un medio de comunicación que la instancia tuvo que tomar medidas para evitar la introducción de animales para sacrificio¹¹. Esto fortalece la hipótesis de que la conducta descrita e incluida por la iniciativa en el texto del Código Penal ocurre en diversas entidades.

5. La quinta conducta propuesta en el dictamen corresponde a la expedición de documentos oficiales que acrediten como legítimo un animal objeto de abigeato o para transportarlo. De acuerdo con la Ley de Organizaciones Ganaderas, la movilización de ganado requiere un documento que acredite la propiedad, una certificación de la Asociación local que exista en el municipio y la comprobación de haber cumplido los requisitos zoonosanitarios¹². El incumplimiento de estos requisitos implicaría una sanción en los términos de la ley de referencia. No obstante, debe considerarse la posibilidad de transportar ganado objeto de abigeato con la documentación adecuada.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas equipara al abigeato las dos conductas descritas en este punto. Así, el artículo 331 señala:

Artículo 331

Se equiparán al abigeato y se aplicarán las mismas sanciones:

I. ...

II. A quien intervenga por sí, o por interpósita persona, en la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse conforme a la fracción anterior, respecto de la precedencia legítima de los animales.

III. ... y IV. ...

V. Al que expida ilegalmente Guía de Tránsito para movilizar animales, productos, subproductos o desechos de origen animal para su venta; y

VI...¹³

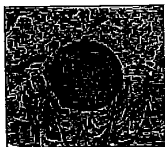
¹¹ Zacatecas en Imagen, Combaten en el rastro el abigeato, 15 de julio de 2016.

¹² Ley de Organizaciones Ganaderas, Artículo 13, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/57.pdf>

¹³ Código Penal para el Estado de Zacatecas, artículo 331, disponible en:

<http://www.congresoazac.gob.mx/ff/todojuridico&cual=103>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEYES LIBRES Y JUSTAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Estas conductas, así como otras también equiparadas al abigeato, fueron tipificadas a partir del 21 de junio de 2017, es decir, su introducción como delitos es reciente.

6. La sexta conducta que pretende tipificarse es la extorsión a quien pueda disponer legítimamente de ganado. Al igual que con los puntos 1 y 2, esta conducta ya aparece tipificada en el artículo 390. Al respecto, el Código Penal Federal señala que:

“Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa¹⁴.”

CUARTA. Antes de determinar las modificaciones al Código Penal Federal es menester definir de manera precisa la conducta que habrá de tipificar, justificar la necesidad de la tipificación y determinar una pena proporcional. El derecho penal es una materia de estricta aplicación, es decir, en los juicios de este orden no puede imponerse pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón. Por esto, resulta de suma importancia determinar las conductas que se pretenden tipificar.

Ahora bien, la inclusión de una nueva conducta en el Código Penal Sustantivo precisa una justificación de intervención mínima y de proporcionalidad de la pena. El principio de intervención mínima, o *ultima ratio*, significa que las sanciones penales se deben limitar a lo indispensable, en beneficio incluso de la tolerancia de ilícitos leves. Esto implica que un castigo debe utilizarse sólo cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección.

Proporcionalidad significa hallar el punto medio en el que consistirá la justicia del caso. Esto significa procurar que la acción sea la adecuada para lograr el fin que se proponga, que sea la menos lesiva al derecho que afecta y que la existencia de un perjuicio sea menor o igual al beneficio que obtiene.

En cuanto a las conductas contenidas en la iniciativa, esta Comisión de Justicia considera pertinente retomar aquellas conductas que el texto vigente del Código

¹⁴ Código Penal Federal, artículo 390, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Sustantivo de la materia aún no prevé. Tal como se desprende de la consideración anterior, esas conductas son:

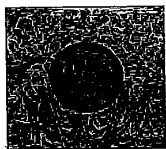
- I. La intervención por sí, o por interpósita persona, en la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado, si no se tomaron las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.
- II. La expedición ilegítimamente la documentación requerida para la movilización d ganado conforme a las leyes aplicables.
- III. La introducción o aprobación de ésta a establecimientos para el sacrificio de los animales.

La incidencia mostrada en la consideración primera resulta una base adecuada para considerar la necesidad de sancionar penalmente estas conductas. Además, este criterio se apoya en la actual tipificación de esta conducta.

En cuanto a la proporcionalidad de la pena, resulta necesario que actualmente la pena impuesta al abigeato es de dos a diez años; cuando la conducta es calificada por la actualización de alguno de los supuestos señalado por el Código, la pena puede aumentar hasta una mitad. La iniciativa pretende incrementar el límite máximo punitivo a quince años y el mínimo punitivo a dos.

Esta Comisión de Justicia reconoce que la pena reviste un aspecto preventivo, tanto general como especial, en el primero se dirige a quienes no delinquen, con la intención de que no lo hagan a través de una disuasión en la sociedad y en el segundo, se enfoca a quienes delinquieron para evitar la reincidencia. Si bien, las calificativas y las conductas de abigeato y sus equiparados pueden resultar graves, esta Comisión considera pertinente incrementar el límite máximo de la pena a quince años.

Por otro lado, también es necesario tomar en cuenta que el texto vigente considera ganado a especies tan diversas, como la caballar y la asnal o porcina. Asimismo, el texto señala que el abigeato se actualiza con el hecho de apoderarse de una sola cabeza de ganado. Esta situación plantea la posibilidad de que el abigeato causa un daño mayor, pero también uno mínimo. Atendiendo a lo anterior, resultaría desproporcionado imponer una pena mínima de 10 años a quien se apoderara de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

una sola cabeza y que con esto causara un daño menor. Por tal motivo, la Comisión considera conservar el límite inferior de la pena tal como aparece vigente hasta el momento.

A partir de la exposición anterior, se proponen las siguientes modificaciones a la iniciativa:

- Incrementar el límite máximo punitivo de diez a quince años, pero mantener el límite mínimo.
- Equiparar al abigeato las conductas establecidas en esta consideración
- Adicionar un artículo 381 Quintus que contenga las conductas equiparables al abigeato y conservar la redacción propuesta por el Diputado para la equiparación.

El siguiente cuadro ilustra las modificaciones planteadas a la iniciativa:

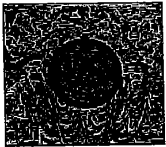
Código Penal Federal		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p>	<p>Artículo 381 Ter.- ...</p>	<p>Artículo 381 Ter.- ...</p>
<p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

<p>domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>Por tal delito, se impondrán de diez a quince años de prisión.</p> <p>Párrafo derogado</p>	<p>Por tal delito, se impondrán de dos a quince años de prisión.</p> <p>Párrafo derogado</p>
<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p>	<p>Artículo 381 Quáter. El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. Sea cometido por quien tenga una relación laboral;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto</p>	<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

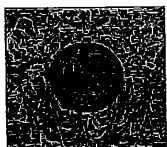
Sin correlativo	<p>grado con el propietario del ganado;</p> <p>III. Se sacrifique intencionalmente sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo;</p>	Sin correlativo
Sin correlativo	<p>IV. Se allane el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado;</p>	Sin correlativo
Sin correlativo	<p>V. Se adquiera o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia;</p>	Sin correlativo
Sin correlativo	<p>VI. Proteja dolosamente ganado robado con documentación falsa;</p>	Sin correlativo
Sin correlativo	<p>VII. Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>VIII. Expedir documentación que acredite la propiedad de</p>	Sin correlativo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

<p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>	<p>animales producto de abigeato a favor de persona distinta de Unión Ganadera, quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización, a sabiendas de su ilegal procedencia;</p> <p>IX. Se realice cualquier tipo de extorsión por cualquier medio a cambio de regresar el ganado;</p> <p>X. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público;</p> <p>XI. Transportar ganado, carnes o pieles a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación</p>	<p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

	delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.	
Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste:</p> <p>I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.</p> <p>III. La expedición de documentación o permisos requeridos para la movilización de ganado, en</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

		<p>contravención con la normatividad aplicable.</p> <p>IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima.</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar, con las modificaciones expuestas, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifican diversas Disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Abigeato”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABIGEATO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el cuarto párrafo del artículo 381 Ter; y se adiciona un artículo 381 Quintus, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381 Ter.- ...

...

Por tal delito, se impondrán de dos a **quince años** de prisión.

Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste:

I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.

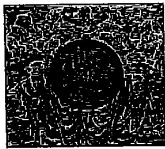
III. La expedición ilegal de la documentación requerida para la movilización de ganado conforme con las leyes aplicables.

IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de julio de 2019.

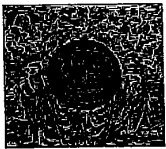


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

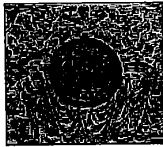


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892



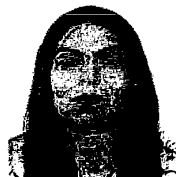



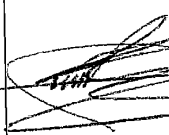


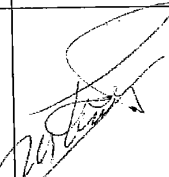
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

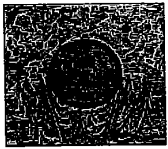


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

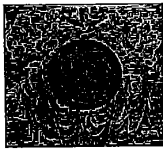


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			

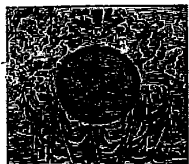


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEIV LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de Publicidad.
Abril 24 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y de procedimiento legislativo de la Minuta que motiva a este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Antecedentes Legislativos**, se describe el del proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que reforma los artículos 108 y 111 constitucionales.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación se describe el trámite de la Minuta que motiva a este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de procedimiento, por los cuales llegó a la Comisión revisora de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta con el Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-635**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen". El

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA. – Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Tercera, Número: 2573, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice: "C", Foja: 098, Libro: X, LD 1206, Ciudad de México, 9 de abril de 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 10 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-M-004-19** del índice consecutivo.

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios de la Cámara de Senadores, en su caso, la Cámara de Origen con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El día 04 de diciembre de 2018, la Secretaría de Gobernación, remitió mediante oficio número **100.-001**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero. Documento que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, pone a consideración de la Cámara de Senadores.

II. En sesión celebrada el 04 de diciembre de 2018, en la Cámara de Senadores, se recibió del Ejecutivo Federal, el Oficio con el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, del Presidente de la República, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4918**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen.

IV. En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4919**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V.** En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4920**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
- VI.** En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-1P-1A.4920.1**, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen.
- VII.** El día 12 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. **DGPL-2P1A-628**, emitió excitativa a las Comisiones Unidas para presentar el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII.** En fecha 21 de marzo de 2019, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX.** El 26 de marzo de 2019 quedó en Primera Lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación y; de Estudios Legislativos, Segunda.
- X.** El 27 de marzo de 2019, fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y particular, en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo acto, informó el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, que se presentó un Voto Particular, por los senadores del Grupo Parlamentario de Movimientos Ciudadano, al Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se anexó al expediente.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

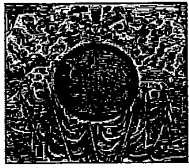
A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

En la Minuta de referencia, la Cámara de Senadores hace saber del Pleno del Senado de la República, por parte de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, lo siguiente: a) la Metodología con la que estudia y resuelve el asunto legislativo, b) Puntualiza el trámite denominado "antecedentes legislativos" de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia; c) explica el objeto y la descripción del asunto legislativo presentado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, d) elaboran y explican sus consideraciones –competencia, sentido del dictamen, justificación y Proyecto de Decreto.

Así, desde la perspectiva de la Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, el contenido de la Minuta se divide en las siguientes partes integrantes: 1) la parte descriptiva, 2) la parte analítica, 3) la justificación del Proyecto de Decreto y 4) la parte resolutive. Fragmentos que en su contenido esencial se presentan a continuación:

1. Parte Descriptiva de la Minuta

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, determinan la metodología con la que estudia y resuelve la Iniciativa con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV CONSEJERIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, describen los pasos de trámite legislativo, denominando a estos, "Antecedentes del Proceso Legislativo", con lo cual, emiten la información desde que se presenta, por la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que se turna, por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a las Comisiones Unidas para Dictamen y Opinión.

En el mismo, detallan la problemática, las premisas fundamentales y el objetivo o finalidad, así como el alcance de la Iniciativa por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dicho apartado, esta Dictaminadora destaca los siguientes contenidos esenciales de la Iniciativa en referencias, presentada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

Por considerar de suma importancia el contenido y conocimiento que aporta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró exponerla en los mismos términos que las Comisiones Unidas de la Cámara Senadores. Por lo que se procedió a presentarla textualmente:

El proponente, realiza un análisis histórico del fuero, a partir del Siglo XVII, cuando aparece en Inglaterra bajo el término *freedom from arrest*. Este consistía en que los parlamentarios no podían ser arrestados por la comisión de un delito de tipo civil, y tenía como finalidad permitir la asistencia del parlamentario a las sesiones.

Menciona que, en Francia, la inmunidad parlamentaria se gestó en la época de la Revolución (1789), esparciéndose por toda Europa durante el Siglo XIX. Esta inmunidad, era una protección jurídica



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

procesal de tipo penal, que consistía en no llevar a cabo detenciones y procesamientos criminales de funcionarios, salvo en los casos de delitos flagrantes y con la posibilidad de ser levantada con la autorización de la Cámara respectiva.

Sobre los antecedentes en el Derecho Mexicano, se da inicio con la expedición de un decreto en el año de 1856, mediante el cual se otorgaba inmunidad a los Diputados. Éstos, no podían ser perseguidos criminalmente sin la declaración expresa del Congreso, que debía pronunciarse por retirar o no la inmunidad parlamentaria.

Sobre el texto original del artículo 61 constitucional, se manifiesta que en él, se consagró únicamente la inviolabilidad por las opiniones manifestadas. Es hasta el año de 1977, cuando se contempla una forma expresa a la protección procesal (o fuero constitucional) de los parlamentarios respecto de actos u omisiones que puedan generar una responsabilidad penal.

Finaliza los antecedentes históricos mencionando que, actualmente, la inmunidad contemplada en los artículos 61 y 111 constitucionales, se aplica de la misma forma a Secretarios de Estado y otros funcionarios públicos, así como a algunos integrantes del Poder Judicial.

En la iniciativa, se argumenta que la Constitución no debe prever ninguna situación que impida exigirle al primer gobernante del país para que dé respuesta de su actuación y de su conducta.

El proponente señala, la diferencia entre inviolabilidad e inmunidad, la primera, es una protección de orden sustantivo, consistente en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función parlamentaria; mientras que la inmunidad es una protección procesal. La función de ambas es garantizar la libertad del parlamentario (Diputado o Senador) en el ejercicio de su función legislativa, evitando que en la acusación de un delito se esconda una motivación política para apartarlo de su encargo. De manera que, el



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

fuego nace con la finalidad de proteger el funcionamiento de las instituciones, no como un privilegio para los encargados de ellas.

Sin embargo, menciona el proponente, esta figura se ha convertido en una verdadera excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la ley, volviéndose un elemento que condesciende la impunidad. Se ha hecho una tergiversación de esta figura y se ha abusado de ella.

El proponente, manifiesta que la existencia del "desafuero" es garantía de que los servidores públicos puedan ser perseguidos penalmente, una vez realizada la "declaración de procedencia"; por tanto, la existencia de "fuero constitucional" implica que los servidores públicos no serán perseguidos injustamente por el ejercicio de sus funciones, ni serán inmunes a cualquier tipo de procedimiento. La corrupción es la principal causa de la desigualdad que el país padece, y por ello, es necesario desterrarla y abolir la impunidad.

El C. Presidente, señala que es necesario adicionar los actos de corrupción y los delitos electorales a los supuestos por los cuales el Presidente de la República puede ser acusado.

Asimismo, propone que, para proceder penalmente contra el presidente de la República, bastará con acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110, Y en este supuesto, dicha cámara resolverá con base a la legislación aplicable.

2. Parte Analítica de la Minuta

Una vez elaborada la parte descriptiva de la Minuta, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron sus consideraciones en las que describen la Competencia para la elaboración del Dictamen. Asimismo, exponen las premisas que le dan el sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República consideran como premisas fundamentales las siguientes:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a) Reformar al texto constitucional para establecer un mecanismo jurídico para que el Presidente de la República pueda ser procesado previa declaración de procedencia a través del procedimiento determinado en el artículo 110 de la Constitución y estar sujeto al proceso penal en los términos que dispone el artículo 19 constitucional.
- b) Modificar el párrafo segundo del artículo 108 constitucional, para que en caso de que el Presidente de la República o los y las integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, incurran en algún delito por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los delitos señalados en el artículo 19 Constitucional, se proceda penalmente en su contra.
- c) Reformar el párrafo cuarto del artículo 111 constitucional, para establecer que, para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para justificar lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron pertinente presentar un bosquejo doctrinal sobre el tema. Citaron en síntesis y textualmente a diversos pensadores de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional y mencionaron algunos preceptos jurídicos de otros países, para conocer cómo se regula esta figura del fuero, en el orden internacional.

- Del constitucionalista Eduardo Andrade Sánchez, destacaron que el fuero es "un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta".²

² Cita en la Minuta de Andrade Sánchez, Eduardo. El desafuero en el sistema constitucional mexicano. México: UNAM. p. 4



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Del constitucionalista Elisur Artega, ponderaron que “la declaración de procedencia es un acto político, administrativo, de contenido penal, procesal, irrenunciable, transitorio y revocable, competencia de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto poner a un servidor público a disposición de las autoridades judiciales, a fin de que sea juzgado exclusivamente por los delitos cometidos durante el desempeño de su encargo y que la declaración precisa”.³

De igual manera, las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados citan varias premisas y argumentaciones de otros especialistas en los que se cuestiona sustraer o eliminar el fuero al presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso. Ideas que se fundan en el origen del fuero durante la evolución del constitucionalismo mexicano como un instrumento de protección al ejercicio en cumplimiento del poder público, la división de poderes y a la defensa de la Constitución.

- Del académico y consultor Luis Carlos Ugalde asentaron que “eliminar el fuero constitucional implica un desequilibrio de poderes y cualquiera que sea presidente de la República -en ausencia de una Fiscalía General autónoma- podría tener incentivos para iniciar investigaciones en contra de sus adversarios, dejando en estado de indefensión a legisladores, gobernadores, presidentes municipales, incluso miembros de su gabinete ‘rebeldes’ que se opongan al régimen del Ejecutivo federal”.
- Del Constitucionalista Salvador Nava Gomar, enfatizaron que: “el fuero es clave en el balance de la democracia mexicana, ya que es una protección jurídica en la que una persona, dado el cargo que ocupa, no puede ser juzgada penalmente por tribunales comunes. No significando que los funcionarios no sean responsables por los delitos que cometan”.
- Del clásico del derecho en México Felipe Tena Ramírez, subrayaron que “la singular posición del Jefe del Ejecutivo con respecto a los demás altos funcionarios de la Federación, mientras la responsabilidad es absoluta para los funcionarios, por cuanto responden de toda clase de delitos, para

³ Cita en la Minuta de Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. México: Ed. Oxford, p. 738



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

el Presidente de la República queda limitada a los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común. Se instituyó la situación excepcional y única para el Jefe del Ejecutivo, con objeto de protegerlo contra una decisión hostil de las Cámaras, las cuales de otro modo estarían en posibilidad de suspenderlo o de destituirlo de su cargo, atribuyéndole la comisión de un delito por leve que fuera”.⁴

Desde esas premisas las Comisiones Unidas del Senado de la República consideraron que la figura del fuero, nace con la intención de proteger el funcionamiento de las instituciones, no como un privilegio para los encargados de éstas. Sin embargo, según ellos, se ha denigrado, y permite la impunidad y el no ejercicio del principio de igualdad ante la ley.

Explicaron que actualmente si a algún servidor público de los contemplados en el artículo 111 constitucional, se le implicara en un delito, la Cámara de Diputados se erigirá en jurado de procedencia, analizará la solicitud del Ministerio Público y, por mayoría absoluta de votos, determinará si procede levantar la protección del ejercicio acción penal.

En ese sentido, consideraron que se brinda una protección que radica en otorgar inmunidad procesal hasta en tanto lo autorice la Cámara de Diputados, cuando se les impute la comisión de delitos durante su encargo y aseguraron que “esta inmunidad constitucional se creó con la finalidad de proteger el funcionamiento de los poderes públicos y actualmente también de los órganos constitucionales autónomos”.

Con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas del Senado concluyeron que esa figura de protección, se ha empleado para que ciertos servidores públicos, se sustraigan de la justicia y se mantengan en la impunidad. Por tal razón, la sociedad mexicana exige su eliminación. Asimismo, consideraron que en lo que respecta al Presidente de la República, hoy se le otorga un régimen especial en materia de responsabilidad, que se enuncia en el artículo 108, párrafo segundo que a la letra dice: “El Presidente de la República, durante el

⁴ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa
Página 11 de 41



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”.

En ese sentido, consideraron de igual necesidad, someter al Presidente de la República, a la justicia en caso de cometer algún delito. Por lo que coincidieron en que éste, pueda ser procesado penalmente una vez realizada la declaración de procedencia a través del procedimiento que se propone en la Constitución y estar sujeto al proceso penal, en caso de que incurra en algún delito por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el artículo 19 Constitucional.

Durante el desarrollo de sus consideraciones, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, destacaron que la figura de Juicio de Procedencia en el constitucionalismo mexicano, particularmente en la Constitución de 1824, en su artículo 38 imponía los delitos de “traición a la independencia nacional, o a la forma establecida de gobierno, y por cohecho y soborno, cometido durante el tiempo de su empleo”, a un catálogo de funcionarios públicos menor al actual.

En el caso del Derecho comparado, las Comisiones Unidas de la Cámara de origen mencionaron a diversos Estados de Europa y América, que contemplan el sentido de protección a la institución legislativa, por lo que esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideró trascendente resumir los aspectos más importantes, respecto a este tema, y se presentan a continuación:

España. La Constitución Española, en el artículo 71, dispone que los diputados y senadores gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y gozan de inmunidad por lo que sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito y no pueden ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. En lo que respecta al presidente del Gobierno y los demás miembros del propio Gobierno, el artículo 102 de la Constitución Española señala que será exigible la responsabilidad criminal, en su caso, ante la Sala de lo Penal citada.

Francia. La Constitución Francesa dispone en el artículo 26 que ningún miembro de la Asamblea Nacional o del Senado (Parlamento) podrá ser procesado,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. En lo que se refiere a los miembros del Gobierno éstos serán responsables penalmente de los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que estén tipificados como delitos en el momento en el que los cometieron, de conformidad con el artículo 68-1. Serán juzgados por el Tribunal de Justicia de la República.

Alemania. En el artículo 46 de la Ley Fundamental Alemana se consagra el fuero parlamentario y la inmunidad en los términos siguientes: Los diputados no podrán en ningún momento ser sometidos a un procedimiento judicial o disciplinario ni responsabilizados de otra forma fuera del Bundestag a causa de su voto o de una declaración que hicieran en el Bundestag o en una de sus comisiones.

Italia. El artículo 68 de la Constitución Italiana señala que los miembros del Parlamento no podrán ser perseguidos por las opiniones que expresen, ni por los votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones. Ningún miembro del Parlamento podrá ser sometido sin autorización de la Cámara a la que pertenezca a registro personal o domiciliario, ni podrá ser arrestado o privado de su libertad personal, ni mantenido detenido, salvo que se ejecute una sentencia firme de condena, o bien que sea cogido en flagrante delito.

Estados Unidos de América. En el Artículo Uno, Secciones Segunda, Tercera y Sexta de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1887, se dispone que: la Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales. El Senado posee el derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos deberá presidir la sesión del Senado el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Ninguna persona será objeto de condena si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Argentina. la Constitución Argentina señala que el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, al vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Chile. El artículo 48 de la Constitución de Chile dispone que son facultades de la Cámara de Diputados: declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: a) del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes; b) de los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno; c) de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

Brasil. El artículo 51 de su Constitución dispone como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del presidente y del vicepresidente de la República, así como de los ministros de Estado.

Colombia. Los artículos 174 y 175 de la Constitución de Colombia señalan que corresponde al Senado conocer las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados del Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

3. Justificación del Proyecto de la Minuta.

En vista de lo anterior, la Cámara de Senadores, considera procedente plantear una reforma al texto constitucional para:

- Establecer un mecanismo jurídico, que permita que el Presidente de la República pueda ser imputado, y en su caso, llevado a juicio en términos de lo previsto por el artículo 110 de la Constitución, que prevé la actuación sucesiva de la Cámara de Diputados y del Senado.
- Reformar el párrafo segundo del artículo 108 constitucional y ampliar la responsabilidad del Presidente de la República para que sea enjuiciado por delitos graves del orden común e imputado y juzgado, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19.
- Reformar el párrafo cuarto del artículo 111 constitucional e instituir el proceder penalmente contra el Presidente de la República, cuando sea acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 con base en la legislación penal aplicable.
- Señalar expresamente la posibilidad de la imputación y el enjuiciamiento correspondientes para los legisladores de ambas Cámara del Congreso de la Unión, si incurren en la comisión de los delitos de traición a la patria, y por los hechos señalados como susceptibles de prisión preventiva oficiosa.
- Acorde a la naturaleza de los regímenes de responsabilidades del titular del Ejecutivo Federal y de quienes integran el Poder Legislativo de la Unión, en el caso de la eventual comisión de cualquiera de esos ilícitos penales, se seguirán los procedimientos previstos en el artículo 111 de la Constitución.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Reformar el párrafo primero del artículo 108 y no eximir a los legisladores de las Cámaras del Congreso Federal, sean responsables, imputados y llevados a juicio en los mismos términos, por la comisión de delitos de la legislación penal, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 111 de la Constitución y no se limita a los tipos delictivos del artículo 19 constitucional

3. Parte Resolutiva de la Minuta

Una vez que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores realizaron sus consideraciones y resolvieron el Proyecto de Decreto que se expone a continuación, el Pleno de esta Cámara de Diputados lo conocerá en sus términos. Asimismo, esta Comisión dictaminadora aclara que las palabras en negrilla, que contienen los textos de los artículos 108 y 111, se marcan de esta manera, por consideración de los integrantes de esta Comisión, con la finalidad de identificar los cambios propuestos por la Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES

A continuación en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Antecedentes en Comisión. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el dictamen respecto de la Iniciativa en referencia, en atención con lo establecido el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece "1. Los dictámenes que atiendan Iniciativas deberán abocarse sólo a éstas.", ha considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que no obstante al estudio de la Minuta de mérito, y toda vez que en esta Legislatura LXIV se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis, se expone que las mismas son consideradas en sus argumentaciones y, en su caso,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente, en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se informa que se tiene comprensión del énfasis respecto a la claridad que tiene esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales sobre el Reglamento. Por lo que se subraya que las dos iniciativas que se detallan a continuación dan testimonio del carácter plural de los proponentes, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención son las siguientes:

I. En sesión de fecha 02 de abril de 2019, el Diputado *PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 64-II-6-0645**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen". El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 03 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-246-19** del índice consecutivo.

La iniciativa basa su problemática, en la necesidad de eliminar la figura de fuero constitucional de la que gozan los altos servidores públicos titulares de los poderes y de algunos órganos autónomos, así como los correspondientes en las entidades federativas, por la comisión de delitos federales. El desafuero se ha usado con frecuencia, por motivos políticos contra opositores; mientras otros aforados han gozado con frecuencia de impunidad debido al bloqueo del mecanismo parlamentario o, sencillamente, a las omisiones del Ministerio Público.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. – Iniciativa suscrita por el Diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE FUERO E INMUNIDAD CONSTITUCIONAL). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Sexta, Número: 2426, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja: 092, Libro: X, LD s/LD, Ciudad de México, 02 de abril de 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El eje fundamental de la iniciativa, es coincidir en que el fuero constitucional, como inmunidad procesal penal, debe ser sustituido por otro sistema que termine con ese privilegio.

La iniciativa tiene como finalidad, de acuerdo al proponente, formular que las personas actualmente "aforadas", así como el presidente de la República, puedan ser sujetas de procedimiento penal. Plantea también que el inicio de tal procedimiento penal o de cualquier otro de carácter administrativo que implique arresto no conduzca a la detención inmediata o la imposición de otras medidas cautelares.

Es decir, garantizar el libre funcionamiento de los poderes públicos y otras instituciones mediante la libertad personal de sus integrantes, los cuales llevarán sus procesos en libertad, como si estuvieran bajo fianza. Cuando se produzca sentencia condenatoria, la inmunidad será retirada, el servidor público, separado del cargo y puesto a disposición de la autoridad competente.

Se propone la derogación de la fracción II del artículo 38, en la cual, se establece la suspensión de derechos y prerrogativas ciudadanas a partir de un auto de sujeción a proceso (*formal prisión* en la denominación anterior). Asimismo, se propone la derogación de la fracción V del artículo 74 constitucional debido a que, una vez eliminado el llamado *fuero*, debe eliminarse también el llamado *desafuero*.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar en sus términos el Proyecto de Decreto que se expone a continuación:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38, 61, 74, 108, 111 y 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 61, 108, segundo párrafo, 111 y 112; y se **derogan** la fracción II del artículo 38 y el primer párrafo de la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. ...

II. Derogada.

III. a la VI. ...

...

Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten **o difundan, las propuestas legislativas y votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos,** y jamás podrán ser reconvenidos, **procesados ni juzgados por ellas.**

El presidente o presidenta de cada Cámara velará por el respeto **de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma** y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. Derogada.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

VI. a IX. ...

Artículo 108. ...

La o el presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado en términos del artículo 111 de esta Constitución.

...

...

...

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el fiscal general de la República, las y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo en el que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad a las Cámaras del Congreso, a partir de lo cual el servidor público sentenciado cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.**
- d) Las y los gobernadores de los estados, la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, las y los diputados, y las y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.**
- e) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.**
- f) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora hubieran obtenido un beneficio económico u ocasionado daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.**
- g) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja de contar con inmunidad.

Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar, ni reasumir el puesto, luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.

Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.

Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de abril de 2019, la *diputada DULCE MARÍA SAURI RIANCHO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-656**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 12 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-257-19**, del índice consecutivo.

La problemática que plantea esta iniciativa, es el uso político que da el Presidente de la República a sus conferencias de prensa matutinas, las cuales además de ser un espectáculo mediático, son aprovechadas para responder a críticas y comentarios de su gobierno; realizar señalamientos sin derecho de réplica; enunciar datos y cifras sin sustento objetivo; brindar información poco transparente generando incertidumbre; y, señalar y condenar a servidores públicos, personas físicas y morales que de acuerdo a su criterio, están vinculadas con actos de corrupción.

El eje fundamental de esta iniciativa, se centra en el argumento de restituir el principio de igualdad entre los ciudadanos, como uno de los pilares fundamentales de la democracia.

A decir de la proponente, los ciudadanos debemos vivir en un estado de derecho, bajo el principio de gobierno, donde todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, por lo que es menester que el presidente de la República también pueda ser juzgado por los ilícitos contenidos en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, en materia de prisión preventiva oficiosa, además, incluir en el artículo 108 constitucional que el presidente pueda ser

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 110 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMER PERIODO, Sección TERCERA, Número 2628, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 099, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

imputado y juzgado, por traición a la patria y por cualquiera de los delitos señalados en el segundo párrafo del artículo 19.

Esta iniciativa, tiene como objetivo que en el marco de la discusión de la Minuta enviada por el Senado de la República a la Cámara de Diputados, mediante la cual se pretende ampliar los supuestos por los cuales el Presidente de la República puede ser juzgado, se analice la incorporación de un candado que evite que el Ejecutivo federal continúe haciendo el uso indebido del foro mediático en que se han convertido sus conferencias de prensa.

Asimismo, incorporar que el presidente de la República pueda ser juzgado por daño moral cuando sin prueba alguna señale a terceros quienes quedan en una posición de desventaja contra las expresiones presidenciales y establecer que pueda ser juzgado por los delitos cometidos contra la administración de justicia, derivado de que durante sus conferencias, ha ventilado información relevante sobre casos que se encuentran en proceso de investigación por parte de las autoridades competentes.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar en sus términos el Proyecto de Decreto que se expone a continuación:

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 108 y 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108. ...

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser imputado y juzgado, por traición a la patria, por cualquiera de los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 19 y por delitos cometidos contra la administración de justicia. En todos los casos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

Asimismo, podrá ser demandado por daño moral en los términos del Código Civil Federal.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Por lo que toca al presidente de la República, para proceder penalmente en su contra, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Precedentes de Procesos Legislativos en la LXIII y LXIV Legislaturas del Congreso de la Unión. Esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales considera importante hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados dos procesos legislativos precedentes en 2018 sobre el tema que nos ocupa en el presente Dictamen, esto, con la finalidad de mostrar el interés de las y los legisladores sobre el tema y la materia de este Dictamen. Dichos precedentes se enumeran a continuación:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. El cual se devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año. El Senado de la República turnó a Comisiones Unidas el proyecto devuelto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Dictamen Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de declaratoria de procedencia. Incluyó 11 iniciativas vigentes y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto aprobado, el mismo 19 de abril, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores lo turnó a Comisiones Unidas y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

III. El 20 de noviembre de 2018, esta Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó otro nuevo Dictamen Proyecto de Decreto a cuatro iniciativas por las que se reforman los artículos 36, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero e inmunidad, que fue enviado en la misma fecha a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para efectos de declaratoria de publicidad, discusión y votación. En fecha 27 de noviembre, fue discutido y aprobado parcialmente, perdiendo su contenido esencial.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. - El Sentido del Dictamen: POSITIVO CON MODIFICACIONES.

En su núcleo esencial la Minuta de la Cámara de Senadores, recupera las discusiones y posicionamientos más importantes que esta Comisión de Puntos Constitucionales tuvo durante el proceso legislativo de dictaminación de cuatro iniciativas en la materia, en el mes de noviembre de 2018, y durante su aprobación el día 20 del mismo mes. Por lo que nos mantenemos en algunos de los mismos argumentos que en aquella ocasión se asumieron desde varias perspectivas, a favor de ponderar el fuero y la inmunidad procesal a diversos servidores públicos y a quienes lo ostentan.

Esa razón, nos infiere a determinar que el sentido del presente Dictamen es *positivo con modificaciones* a la Minuta originada por la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, el 04 de diciembre de 2018. Así, como se ha mencionado, además del *sentido positivo*, es también *con modificaciones* a lo aprobado por la Cámara de Senadores en fecha 27 de marzo de 2019.

Esto, con la finalidad de avanzar gradualmente en México a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos y de quienes lo ostentan, para contribuir a desaparecer esa brecha existente entre inmunidad e impunidad, dada sobre todo, por lo altos grados de corrupción en México, entre otras conductas delictivas establecidas en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos y procesales.

Asimismo, hacemos del conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados que uno de los motivos del sentido de este Dictamen a la Minuta de la Cámara de Senadores en *positivo con modificaciones*, es el respeto a la pluralidad de voces que se han manifestado sobre esta materia, tanto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como de los integrantes de los grupos parlamentarios proponentes de iniciativas en la Cámara de diputados durante esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, incluso de otras legislaturas.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal ha sido el caso de los partidos de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional y desde hace varios lustros, de integrantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y de legisladores independientes.

Vale la pena subraya, que dichas voces, no sólo se encuentran en los diferentes grupos parlamentarios y los partidos políticos, también en diversos sectores de la sociedad, sobre todo ante la demanda de justicia por los abusos y arbitrariedades de legisladores, presidentes municipales, gobernadores, presidentes de la República y de otros que gozan del fuero e inmunidad procesal a lo largo y ancho del país.

De igual manera, el debate técnico sobre el fuero e inmunidad procesal penal resulta un tanto redundante en la medida que ya existe un mandato que atraviesa a todos los partidos políticos y se inscribe en el seno de la sociedad mexicana. Las bases de dicha inmunidad procesal penal podrían o no tener elementos razonables vigentes, pero la práctica señala otra realidad: el fuero constitucional es ya insostenible.

El punto que es preciso resolver es la garantía del libre funcionamiento de los poderes públicos, pero sin el llamado fuero, y concebir la inmunidad de los titulares de los órganos del poder público como un estatus para impedir que otras autoridades puedan paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público, haciendo a éstos vulnerables. Dicha inmunidad, debe limitarse a la libertad personal de cada uno de los integrantes titulares de tales órganos para que éstos, bajo cualesquiera circunstancias funcionen con normalidad y no afecten el cumplimiento del servicio público.

En atención a ello, esta Comisión Dictaminadora se manifiesta por secundar el contenido esencial de la Minuta enviada por el Senado y exhorta al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, continuar la construcción de las bases de una regulación que elimine el llamado fuero de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos desestimule la impunidad, pero sin que ello favorezca la persecución política de los propios servidores públicos



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ni impacte en la estabilidad de la función que desempeñan o intervenga en la capacidad decisional de los servidores públicos.

En otros países, como Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos, se puede realizar sin tener como requisito una declaratoria de procedencia; los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo y en Italia, los diputados y senadores no podrán ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera, el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, se protege el cargo y no habría necesidad, para esperar, a que se termine con el encargo para que inicie el proceso o se resuelva el mismo.

Ello, para no proteger a servidores públicos por delitos cometidos, pero no así de la inmunidad, puesto que la misma es necesaria para un normal funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, es ponderable destacar, que las investigaciones y procedimientos por la denuncia de un delito, no implican privación de su inmunidad, es decir, de la prerrogativa que la Constitución le otorga para proteger su autonomía, pero esto no puede ser excusa para que el servidor público sea sujeto a proceso y, en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión.

El fuero, ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que se hace al cargo o por eventuales acusaciones sin fundamento. En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se proteja a servidores públicos que han incurrido en algún delito.

De igual manera, la figura vigente del fuero constitucional no promueve la responsabilidad pública, por lo que consideramos debe de modificarse esa figura vigente de la Constitución. No hay motivo, por el que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si su conducta que se le imputa constituye o no algún delito. No obstante, es importante reconocer y aclarar que además del fuero, actualmente es la impunidad también, la que ha generado distorsiones, porque puede haber funcionarios que cometieron algún ilícito y al terminar el cargo no se les imputa ninguna responsabilidad por supuestas conductas ilícitas. Por esto, se deben de considerar, en el tiempo presente e inmediato, reformas que fortalezcan la aplicación y procuración de justicia.

QUINTA. – De las modificaciones al artículo 108. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminadora del asunto en referencia, consideró dejar en los mismos términos la modificación al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que realizó la Cámara de Senadores, en la Minuta enviada a esta Cámara de Diputados y turnada a esta Comisión dictaminadora. Pero no así, el artículo 108 constitucional, y en ello, justamente radica la modificación a la Minuta de referencia del presente Dictamen.

Para tales efectos, esta Comisión de Puntos Constitucionales, en su reunión Plenaria, valoró oportuno modificar el artículo 108 del Proyecto de Decreto contenido en la Minuta sujeta a discusión. El pleno de la Comisión consideró pertinente regresar a la redacción del Proyecto de Decreto en los mismos términos en que fue presentada en la Iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 4 de diciembre de 2018, ante la Cámara de Senadores. En ese sentido, los integrantes de esta Comisión advirtieron una discordancia entre el texto de la reforma al artículo 108 constitucional y el espíritu de la propuesta originalmente plasmada en la iniciativa del Ejecutivo.

La iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito establecer la clara posibilidad de que el Presidente de la República sea procesado penalmente por la comisión de delitos de alto impacto social, es decir,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

se trata de eliminar el esquema de impunidad del más alto servidor público de la Federación, y no así, la Minuta recibida por la Cámara de Diputados que adiciona una porción normativa que restringe la posibilidad actual de que los legisladores federales sean procesados por la comisión de cualquier delito.

Con la finalidad de ilustrar los argumentos anteriores sobre la el Proyecto de Decreto de la iniciativa que presentó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Proyecto de Decreto que envía la Cámara de Senadores en su Minuta y recibida en esta Comisión, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA CÁMARA DE SENADORES 27 DE MARZO DE 2019
<p>Artículo 108.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA CÁMARA DE SENADORES 27 DE MARZO DE 2019
...	...
<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA CÁMARA DE SENADORES 27 DE MARZO DE 2019
de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

En efecto, en la actualidad, debido a lo dispuesto por el artículo 111, los diputados federales y los senadores de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de cualquier delito, para lo cual es necesario que sean sometidos al procedimiento comúnmente conocido como desafuero, en el cual la Cámara de Diputados debe declarar por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

La Minuta en cuestión mantuvo sin modificación el texto del artículo 111, en lo que respecta al procedimiento de desafuero de los legisladores federales, pero modificó el segundo párrafo del artículo 108 para establecer que los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión sólo podrían ser procesados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19 y que en todos los casos debía seguirse el procedimientos del artículo 111. En ese sentido y toda vez que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica y sistemática, el texto adicionado al proyecto original deriva en una restricción de los delitos por los que procede el desafuero de los legisladores, condición discordante con el espíritu de la reforma.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, esta Comisión determinó regresar al texto original de la iniciativa para preservar intacto el propósito con el que fue diseñado el Proyecto de Decreto por el Ejecutivo. Más aún cuando somos conscientes de que la razón jurídica que subyace en éste atiende a la demanda social de terminar con el velo de impunidad que ha procurado el fuero a los altos servidores públicos de la Nación.

Con base en lo anterior y con la finalidad de ilustrar el sentido *positivo con modificaciones* a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores, y enviada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su análisis y Dictamen, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto aprobado por la Cámara de Senadores, 27 de marzo de 2019	Texto aprobado por La Comisión de Puntos Constitucionales, 23 de abril de 2019
<p>Artículo 108.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto aprobado por la Cámara de Senadores, 27 de marzo de 2019	Texto aprobado por La Comisión de Puntos Constitucionales, 23 de abril de 2019
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto aprobado por la Cámara de Senadores, 27 de marzo de 2019	Texto aprobado por La Comisión de Puntos Constitucionales, 23 de abril de 2019
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>legislación penal aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, con modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Cámara de Senadores, por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por esa Cámara en fecha 27 de marzo de 2019 y que fue turnada a esta Comisión dictaminadora de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 9 de abril de 2019.

SEGUNDO. - Se da como resultado aprobar en *sentido positivo con modificaciones*, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto con *modificaciones* al aprobado por la Cámara de Senadores en fecha 27 de marzo de 2019, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta por la que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, **actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.**

...

...

...

Artículo 111.

...

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA						
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						


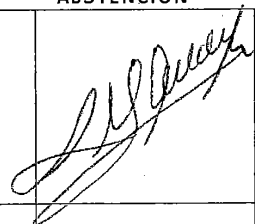



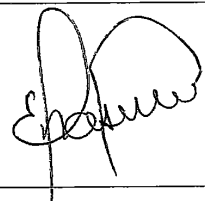


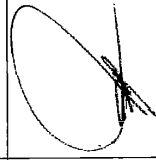



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN	<i>No</i>		
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			








**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General


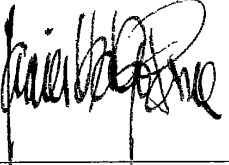
Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA						
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						



LISTA DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

<i>DIPUTADO</i>	<i>DEFO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>GP</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>ABSTENCION</i>
 INTEGRANTE	10	CDMX	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA						
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						




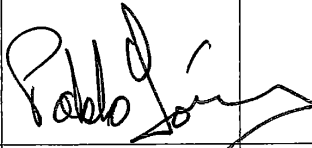

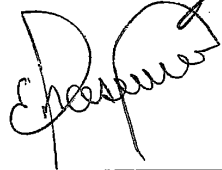






Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	23	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			










Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

Dictamen en sentido Positivo por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

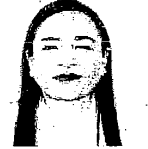






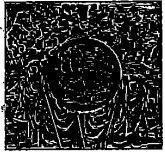
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
		DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ				
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN
En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero**.

DIPUTADO	10 ALBAÑEZ CDMX MORENA	A. FALCZ	ENCUENTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE	